



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, donde se tienen 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; y en específico el objetivo de desarrollo sostenible para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, enfocado a reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante acciones de prevención, tratamiento y promoción de la salud mental y el bienestar.

Que en el mismo contexto, el Programa fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024 denominada Pacto para el Futuro, en la que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se

encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se establece la política social «Desarrollo con bienestar y humanismo», donde dentro de sus objetivos busca fomentar la salud física y mental, brindar atención integral en salud y prevenir adicciones. Con este propósito, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa se encuentran alineadas al Compromiso 2: Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano, Compromiso 3: Gobierno sensible y cercano a la gente, Compromiso 5: Respeto a los derechos y combate a la discriminación y Compromiso 55: Creación del Sistema Nacional de Cuidados con IMSS y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, establece, en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; en la Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; en sus Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género y 2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social.

Que de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que, en este contexto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana tiene como uno de sus propósitos, ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollar al efecto las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; hacer promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social y llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas.

Que además, se destaca la importancia de la implementación de acciones de promoción para garantizar el derecho a la salud, que trasciende del concepto de cuidado personal, abarca la relación entre los individuos y el Estado, como integrantes de una comunidad, esto para conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad, aunado a la relevancia que tiene, en las comunidades o núcleos de población, propiciar el diálogo de saberes, la educación, ciencia de calidad y la acción participativa de todos sus integrantes, para formar alianzas o sinergias que les permitan satisfacer necesidades básicas de la

vida cotidiana.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, el cual se enfoca en la identificación de localidades que, debido a diversas situaciones de vulnerabilidad, enfrentan barreras y dificultades para su desarrollo. El Programa busca fortalecer el desarrollo comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque basado en los derechos humanos y cultura de la paz, propiciando la organización, participación social, así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas orientadas en los determinantes sociales de la salud, incidiendo en la práctica de estilos de vida saludables para favorecer su calidad de vida, caracterizados a través de seis componentes para el bienestar comunitario.

Que de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, el cual tiene como fin eficientar la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de las familias michoacanas, mismo que tendrá vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de favorecer el desarrollo de localidades de atención prioritaria en el Estado, a través de la implementación de proyectos comunitarios y capacitaciones que promuevan el desarrollo de las personas en forma individual y colectiva, para promover la salud comunitaria, mediante la orientación y acompañamiento en un proceso formativo que les permita tomar conciencia de su situación, desarrollar capacidades de autogestión y superar los retos y adversidades que enfrentan.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con

discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos: urbana y rural;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general a partir de rasgos naturales como ríos, arroyos, barrancas, etcétera y culturales que pueden ser vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales;
- III. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera; sólo se asignan al interior de las localidades urbanas;
- IV. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- V. **Beneficiarios:** A las personas adscritas al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;
- VI. **Capacitaciones:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VII. **Comité de Vigilancia Ciudadana:** Al comité que es constituido por la población beneficiaria del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, electo democráticamente e integrado de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica; su propósito es verificar la adecuada ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas;
- VIII. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social, e interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para

lograr determinados objetivos e intereses, así como satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;

- IX. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- X. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XI. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XII. **Convenio de Colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema DIF Michoacán con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;
- XIII. **CUDISBIC:** Al Cuestionario de Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario;
- XIV. **Desarrollo Comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XV. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. **Diagnóstico Exploratorio:** Al ejercicio inicial analítico realizado por los SMDIF o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales es parte;
- XVII. **Diagnóstico Participativo:** Al ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo y la promotoría, basado en la metodología de planeación participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones, encaminadas a mejorar la salud comunitaria;
- XVIII. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XIX. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XX. **EAIC:** A la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria, en la que se detallan los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y asesoría técnica, así como sus respectivos requerimientos de financiamiento, correspondientes a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo ha identificado como prioritarios,

en su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

XXI. **EIASADC 2025:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, establecida por el Sistema Nacional DIF;

XXII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XXIII. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples componente de Asistencia Social;

XXIV. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;

XXV. **Grupo de Desarrollo:** Al conjunto de personas que se congregan y constituyen, mediante asamblea, como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Está conformado por personas que han decidido contribuir libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia. Un Grupo de Desarrollo puede ser de apertura, continuidad, consolidación o de salida;

XXVI. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXVII. **Insumos:** A los materiales y artículos para instrumentar y consolidar los proyectos comunitarios del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, financiados a través de recursos del Ramo General 33 FAM-AS;

XXVIII. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre, dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes y rurales que son las menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el INEGI;

XXIX. **Localidad de Atención Prioritaria:** A las localidades identificadas con alta y muy alta marginación, según el índice de marginación 2020, emitido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); o bien las de alto o muy alto rezago social, de acuerdo por lo publicado por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020 (CONEVAL). O bien localidades de Municipios, considerados en la Estrategia Especial para la Construcción de la Paz;

XXX. **Mecanismo de Corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2025. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;

XXXI. **Padrón de Beneficiarios:** Al registro nominal de las

personas beneficiarias del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;

XXXII. **Planeación Participativa:** A la metodología que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como identificar prioridades colectivas, diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que, en forma de proyectos, integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

XXXIII. **Programa PSBC:** Al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;

XXXIV. **Programa Anual de Trabajo Comunitario:** Al documento que contiene la propuesta de trabajo del Grupo de Desarrollo para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral, que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;

XXXV. **Proyecto:** Al plan de acción con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos, relacionados al mejoramiento de estilos de vida saludable, basados en los seis componentes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2025;

XXXVI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;

XXXVII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXVIII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXIX. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XL. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones

estratégicas siguientes:

- I. Empoderar a las personas, al proporcionarles herramientas para generar cambios positivos en sus comunidades;
- II. Ofrecer un mayor conocimiento sobre los determinantes de la salud y cómo generar cambios sobre éstos, para mejorar la calidad de vida en las comunidades;
- III. Favorecer la salud física y mental en las comunidades;
- IV. Promover y difundir el conocimiento sobre los determinantes sociales de la salud y cómo transformarlos para mejorar la calidad de vida;
- V. Fomentar la igualdad, equidad de género, la inteligencia emocional, previniendo la violencia, la discriminación, el abuso sexual y el embarazo no planeado; y,
- VI. Impulsar la reconstrucción del tejido social y el liderazgo comunitario, entre otras cosas.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. Con la desaparición de la Red Móvil Nacional, el Sistema DIF Michoacán inició la operación del Programa Comunidad DIFerente, en marzo de 2004, aplicando en 2005 un Programa piloto sobre organización comunitaria; en 2006 se elaboraron los primeros diagnósticos

participativos, y a partir de 2009 se impulsaron procesos de integralidad, a través de la metodología de planeación participativa;

- II. La metodología en campo implica la aplicación y desarrollo de herramientas participativas que permiten conocer las principales características de la población, dando la oportunidad a los Grupos de Desarrollo, de identificar problemas y soluciones. A partir de 2011, se otorgaron apoyos, en atención a las necesidades planteadas en los Programas de Trabajo Comunitarios elaborados en campo, impartiendo capacitaciones en materia de alimentación;
- III. A partir del 2020, el SNDIF incorpora el concepto de salud y bienestar comunitario y se refleja en la promoción de prácticas de estilos de vida saludables, mejorando la salud y el bienestar comunitario, de habitantes de localidades con medio, alto y muy alto índice de marginación, con énfasis en poblaciones con algún tipo de vulnerabilidad, tales como indígenas, con discapacidad, adultas mayores y de la diversidad sexual, considerando centrar el fortalecimiento tanto de las redes sociales de apoyo, como de las capacidades individuales y colectivas. El Programa está directamente vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, en su eje sobre Política Social; y,
- IV. Que en la EIASADC 2025, se rediseñó estratégicamente el modelo de operación del Programa PSBC, que se compone de cuatro ejes transversales: derechos humanos, equidad de género, construcción de paz y sustentabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y COMPONENTES

Artículo 9. Objetivo General. Formar comunidades autogestoras, a través de la conformación Grupos de Desarrollo, mediante la implementación de proyectos comunitarios sociales o productivos y/o la impartición de capacitaciones con base en el Modelo para el Bienestar Comunitario establecido en la EIASADC 2025, promoviendo la organización y participación comunitaria.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Integrar Grupos de Desarrollo para la promoción de la organización y participación comunitaria, como eje fundamental del desarrollo humano, la participación social y comunitaria;
- II. Promover la organización y la participación social en un marco de corresponsabilidad, entre los diferentes órdenes de gobierno y las comunidades, a través de mecanismos que favorezcan el desarrollo de capacidades que permita el empoderamiento de las comunidades, a fin de convertirlas en protagonistas de su transformación, al involucrarse activamente en el diagnóstico de sus problemáticas y necesidades, así como en la planeación y ejecución de las acciones, proyectos y/o programas orientados a mejorar la salud comunitaria;
- III. Brindar acompañamiento y asesoría a los Grupos de

Desarrollo ya conformados, y que se encuentren en cualquiera de las modalidades que se describen en el Programa PSBC, a fin de que éstos tengan la capacidad de toma de decisiones con autonomía; y,

- IV. Profesionalizar al personal operativo para fortalecer la operación del Programa y a los integrantes de los Grupos de Desarrollo mediante la oferta de capacitaciones, talleres y actividades para mejorar sus habilidades, facilitar el acceso a oportunidades laborales y educativas, y brindarles herramientas para un mejor desempeño de su labor.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente 1: Proyectos; y,
- II. Componente 2: Capacitaciones.

Artículo 12. Para participar dentro de uno de los Componentes del Programa PSBC, las comunidades y sus Grupos de Desarrollo deberán encontrarse en cualquiera de las cuatro modalidades del Proceso de Operación que se detallan a continuación:

- I. **De Apertura.** En esta modalidad, el Grupo de Desarrollo obtendrá las habilidades para fortalecer las capacidades para la mejora de su entorno social, fomentando la práctica de valores democráticos, libertarios, solidarios, de buen trato e igualitarios; y se propiciará la práctica de estilos de vida saludables. El periodo estimado para la ejecución de esta etapa es de 12 meses, aproximadamente. El Sistema DIF Michoacán será el encargado del acompañamiento durante esta etapa;
- II. **De Continuidad.** En esta modalidad, el Grupo de Desarrollo ampliará sus habilidades para asumir, con mayor responsabilidad, su participación en el presente Programa, mediante la integración de una Estrategia Anual de Inversión Comunitaria y la entrega de equipamiento e insumos para la puesta en marcha del Proyecto de Desarrollo Comunitario. El periodo estimado para la ejecución de esta etapa es de 12 meses, aproximadamente. El Sistema DIF Michoacán será el encargado del acompañamiento, durante esta etapa;
- III. **De Consolidación.** En esta modalidad, el Grupo de Desarrollo, podrá tomar decisiones con autonomía, en el desarrollo de sus actividades, en razón de que se considerarán actores de su propio desarrollo y deberán practicar estilos de vida saludables en su hogar, así como en la comunidad. El periodo para la ejecución de esta etapa es de 12 meses, aproximadamente. El Sistema DIF Michoacán será el encargado del acompañamiento, durante esta etapa; y,
- IV. **De Salida.** En esta modalidad, el Grupo de Desarrollo ya deberá poseer las habilidades para la toma de decisiones autónomas, de acuerdo con sus necesidades, por lo que deberán practicar y propiciar estilos de vida saludables con sus familias, así como en su comunidad, motivo por el cual, se entenderá que está listo para concluir con el proceso

de intervención, siendo esta la última etapa del acompañamiento, por parte del Sistema DIF Michoacán y para cuya ejecución, se contemplan 12 meses aproximadamente.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 13. La cobertura del Programa comprenderá 43 localidades de atención prioritaria intervenidos en 22 municipios de los cuales seis son Comunidades Indígenas con Autogobierno del Estado, en donde se encuentran conformados Grupos de Desarrollo en alguna de las cuatro modalidades de operación y de acuerdo con los criterios de focalización conforme a las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 14. Población Potencial. La población potencial del Programa se considerará un aproximado de 16,267 personas que habitan en las localidades de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como también a las personas en condición de movilidad en el Estado.

Artículo 15. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará en la atención de los Grupos de Desarrollo, o bien si son habitantes de las localidades seleccionadas con las características siguientes:

- I. Habitantes de localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación CONAPO, con Grupos de Desarrollo constituidos;
- II. Habitantes de localidades de alto y muy alto rezago social, de acuerdo con el índice de rezago social CONEVAL 2020, con Grupos de Desarrollo constituidos;
- III. Habitantes de localidades en Zonas de Atención Prioritaria, con Grupos de Desarrollo constituidos;
- IV. Habitantes de las localidades de los municipios prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz, con Grupos de Desarrollo constituidos; y,
- V. Localidades indígenas o afromexicanas de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con Grupos de Desarrollo constituidos.

Artículo 16. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará los criterios de focalización siguientes:

- I. Localidades con alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con el índice de CONAPO 2020;
- II. Localidades de alto y muy alto índice de rezago social con base en el índice de CONEVAL 2020;
- III. Localidades urbanas que se encuentren dentro de las Zonas de Atención Prioritaria emitidas por CONEVAL 2020;

- IV. Municipios prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz; y,
- V. Localidades indígenas o afromexicanas de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En caso de que alguna localidad no cumpla con lo mencionado anteriormente y el Sistema DIF Michoacán considere que debe formar parte de la cobertura del Programa, éste deberá presentar la justificación para la atención de cada una de las localidades que no se encuentren dentro de los criterios de focalización mencionadas.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 17. Criterios de Elegibilidad. Pueden ser elegidos como Grupos de Desarrollo beneficiarios de los apoyos de los Componentes de acuerdo a las cuatro modalidades, los solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

I. De Comunidades de Apertura:

- a) Encontrarse en una zona de alta y muy alta marginación o de rezago social; Comunidad Indígena con Autogobierno; Comunidad Afromexicana; Municipio Prioritario por la Paz y/o localidad urbana de las Zonas de Atención Prioritaria;
- b) Contar con una persona promotora designada al Programa de Salud y Bienestar Comunitario que cuente con todos los medios necesarios y conocimientos informáticos para realizar su labor; y,
- c) Tener un espacio asignado, que cuente con las condiciones necesarias de seguridad, iluminación y servicios básicos para instrumentación del proyecto.

II. De Comunidades de Continuidad, Consolidación y Salida:

- a) Las señaladas en el artículo 17, numeral I, de las presentes Reglas de Operación;
- b) Contar con un Diagnóstico Participativo; y,
- c) Tener un Programa de Salud y Bienestar Comunitario Operando.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR COMPONENTE

SECCIÓN I DEL COMPONENTE 1: PROYECTOS

Artículo 18. Requisitos de Selección de Beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o

Comunidades Indígenas con Autogobierno, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, respecto a la modalidad de integración al Programa en que se encuentra el Grupo de Desarrollo son los siguientes:

I. De Comunidades de Apertura:

- a) Solicitud de ingreso al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- c) Nombramiento de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- f) Diagnóstico exploratorio, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Diagnóstico participativo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Programa Anual de Trabajo Comunitario con el contenido mínimo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; e,
- i) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

II. De Comunidades de Continuidad:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;
- e) Diagnóstico participativo actualizado;
- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) EAIC con desglose de Insumos por Proyecto de Grupo de Desarrollo; y,
- h) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

III. De Comunidades de Consolidación:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Diagnóstico exploratorio, actualizado;
- f) Diagnóstico participativo, actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) EAIC, actualizada;
- i) Presentar en el Programa Anual de Trabajo Comunitario la propuesta de vinculación con otras dependencias con la finalidad de seguir apoyándolos e impulsando los proyectos; y,
- j) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

IV. De Comunidades de Salida:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;
- e) Diagnóstico participativo actualizado;
- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el Formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) EAIC, actualizada; y,
- h) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

Artículo 19. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, una vez que el Sistema DIF Michoacán ha avalado la conformación del Grupo de Desarrollo, los integrantes de éste podrán ser considerados para recibir los apoyos del Programa, siempre y cuando, cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 17 y 18 del Programa.

Artículo 20. Tipo de Apoyo. Los Grupos de Desarrollo que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, de manera enunciativa más no limitativa, podrán acceder a los proyectos siguientes:

- I. **Animales de crianza de diferentes especies:** Alimento y enseres básicos para su cuidado y manutención;
- II. **Siembra y producción de alimentos perecederos:** Semilla para huerto;
- III. **Hornos rústicos:** Aparatos y materiales;
- IV. **Estufas ecológicas:** Aparatos e insumos;
- V. **Centros de medicina tradicional y terapias alternativas:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VI. **Panaderías:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VII. **Procesadora de frutas:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VIII. **Elaboración de calzado:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- IX. **Rehabilitación de Espacios:** Aparatos, enseres, mobiliario y materiales para rehabilitación de locales, en donde operen los proyectos comunitarios productivos o sociales;
- X. **Talleres de oficios para la implementación de proyectos productivos o sociales:** Asesorías técnicas que apoyarán la operación de los proyectos, con carácter formativo, orientadas a garantizar el buen uso y operación de los proyectos; y,
- XI. **Cursos o capacitaciones:** Con base en el objetivo del Programa y en el Modelo para el Bienestar Comunitario, destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos del Grupo de Desarrollo, con el fin de lograr la autonomía y la autogestión para tener mejores oportunidades y condiciones de vida.

Cuando sea el caso que un Grupo de Desarrollo, ya haya recibido uno o más proyectos, en ejercicios anteriores, por parte del Sistema DIF Michoacán, y dicho Grupo aún se encuentre vigente, en alguna de las modalidades de acompañamiento, dicho proyecto será fortalecido, mediante el otorgamiento de insumos, materias primas y capacitaciones; los cuales se asignarán de acuerdo con las necesidades detectadas en el Diagnóstico Participativo y proyectadas en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, así como al monto estimado, para su ejecución, en la EAIC.

Artículo 21. Unidades y Periodicidad de los apoyos. La unidad y periodicidad de los apoyos, se realizará exclusivamente en especie, y en ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos correspondiendo a la entrega del equipo y capacitaciones referidos en el artículo 20 del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, una vez que haya celebrado el proceso de licitación para la disponibilidad de los proyectos, con base en las necesidades de la comunidad, detectadas previamente por el Grupo de Desarrollo, realizará la entrega de, al menos, un proyecto anual por comunidad, en congruencia con la EAIC.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE 2: CAPACITACIONES

Artículo 22. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, respecto a la modalidad de integración al Programa en que se encuentra el Grupo de Desarrollo son los siguientes:

I. De Comunidades de Apertura:

- a) Solicitud de ingreso al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- c) Nombramiento de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- f) Diagnóstico exploratorio, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Diagnóstico participativo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Programa Anual de Trabajo Comunitario con el contenido mínimo en el que estén especificadas las necesidades de capacitación, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; e,
- i) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

II. De Comunidades de Continuidad:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;

- e) Diagnóstico participativo actualizado;
- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario actualizado en el que estén especificadas las necesidades de capacitación, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Programa Anual de Capacitación en que estén especificados los temas por componente y presupuesto por Grupo de Desarrollo; y,
- h) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

III. De Comunidades de Consolidación:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Diagnóstico exploratorio, actualizado;
- f) Diagnóstico participativo, actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado en el que estén especificadas las necesidades de capacitación, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Programa Anual de Capacitación en que estén especificados los temas por componente y presupuesto por Grupo de Desarrollo;
- i) Presentar en el Programa Anual de Trabajo Comunitario la propuesta de vinculación con otras dependencias con la finalidad de seguir apoyándolos e impulsando los proyectos; y,
- j) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

IV. De Comunidades de Salida:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;

- e) Diagnóstico participativo actualizado;
- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario actualizado en el que estén especificadas las necesidades de capacitación, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Programa Anual de Capacitación en que estén especificados los temas por componente y presupuesto por Grupo de Desarrollo;
- h) Presentar en el Programa Anual de Trabajo Comunitario la propuesta de vinculación con otras dependencias con la finalidad de seguir apoyándolos e impulsando los proyectos; e,
- i) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.
- j) Relaciones humanas saludables;
- k) Higiene personal y comunitaria;
- l) Masculinidades saludables, a través del fomento del autoconocimiento y autocuidado de este;
- m) Medidas de higiene y protección ante enfermedades;
- n) Prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia familiar; y,
- o) Equidad de género.

Los formatos a los que se refiere este apartado estarán disponibles a través de la plataforma informática dispuesta por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 23. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, una vez que el Sistema DIF Michoacán ha avalado la conformación del Grupo de Desarrollo, los integrantes de este podrán ser considerados para recibir los apoyos del Programa, siempre y cuando, cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 17 y 22 del Programa.

Artículo 24. Tipo de Apoyo. Los Grupos de Desarrollo que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a capacitaciones, las cuales se refieren de forma enunciativa más no limitativa, de conformidad a lo siguiente:

I. Autocuidado:

- a) Determinantes sociales de la salud;
- b) Autocuidado de la salud, importancia del estado de salud y nutricional de la población: por género y edad primeros 1,000 días, adolescentes, personas embarazadas y en periodo de lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros;
- c) Prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;
- d) Autoestima;
- e) Medicina alternativa;
- f) Medicina tradicional;
- g) Prevención de adicciones;
- h) Educación sexual y reproductiva;
- i) Planificación familiar;

II. Alimentación correcta y local:

- a) Educación alimentaria y nutricional por género y edad fomentando los hábitos alimentarios para la prevención de enfermedades crónicas degenerativas;
- b) Lactancia materna exclusiva y guías de ablactación;
- c) Obesidad y sobrepeso, sus causas y consecuencias;
- d) Importancia de la alimentación durante el embarazo, los primeros 1,000 días y la primera infancia;
- e) Alternativas para la producción local de alimentos;
- f) Rescate de la cultura alimentaria en la región;
- g) Promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos logrando con ellos la prevención de enfermedades infecciosas; y,
- h) Innovación agroalimentaria.

III. Economía solidaria:

- a) La economía solidaria, una alternativa para la producción;
- b) Pasos para desarrollar la economía solidaria;
- c) Ecotecnias;
- d) Producción agropecuaria;
- e) Proyectos de servicios y transformación;
- f) Talleres de oficios para fomento del autoempleo;
- g) Administración de proyectos;
- h) Comercialización de los productos;
- i) Innovación tecnológica;
- j) Técnicas de producción y manejo de suelos, agua, semillas y otros recursos;

- k) Agricultura a pequeña escala;
- l) Empoderamiento de mujeres productoras; y,
- m) Asociativismo y los proyectos comunitarios.

IV. **Espacios habitables sustentables:**

- a) Generación de alternativas de servicios básicos e infraestructura comunitaria;
- b) Desarrollo de parques recreativos y lúdicos;
- c) Proyectos y espacios sustentables;
- d) Vivienda rural sustentable; y,
- e) Manejo sustentable de la basura.

V. **Gestión integral de riesgos:**

- a) Mitigación de riesgos y atención de desastres;
- b) Elaboración de diagnósticos de riesgo;
- c) Resiliencia; y,
- d) Primeros auxilios.

VI. **Recreación y manejo del tiempo libre:**

- a) Talleres lúdicos;
- b) Talleres artísticos y/o culturales con enfoque al rescate de las tradiciones y la cultura local;
- c) Talleres deportivos;
- d) Desarrollo de la creatividad a través de pláticas, talleres o conferencias relacionadas con la importancia del manejo del tiempo libre; y,
- e) Actividades y espacios deportivos.

Las capacitaciones se realizarán de acuerdo con las necesidades detectadas en el Diagnóstico Participativo y proyectadas en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, así como al monto estimado para su ejecución en el Programa Anual de Capacitación.

Artículo 25. Unidades y Periodicidad de los apoyos. El Sistema DIF Michoacán, una vez que haya celebrado el proceso de licitación correspondiente, para la disponibilidad de los recursos de este apoyo, establecerá un calendario de capacitaciones en el que asignará a los Grupos de Desarrollo los temas relativos a los componentes que les corresponda con base en la modalidad de integración al Programa, considerando al menos un componente en el presente ejercicio. Lo anterior de conformidad con la EAIC.

Las capacitaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
PARA LOS INSUMOS

Artículo 26. Los proyectos comunitarios, deberán responder a las necesidades contempladas por el Grupo de Desarrollo en su Diagnóstico Participativo, Programa Anual de Trabajo Comunitario, y EAIC. Las cantidades, deberán ser especificadas en cada propuesta, acorde a las necesidades de cada proyecto y atendiendo temas relativos al mejoramiento de estilos de vida saludable basados en los seis componentes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2025.

CAPÍTULO VII
DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 27. El Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM establecerá las acciones transversales que determinarán la operación del Programa, mismas que serán dadas a conocer a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, con la finalidad de promover los estilos de vida saludables de las familias participantes, siendo los siguientes:

- I. Con la finalidad de impulsar la construcción de comunidades con bienestar y fortalecer el tejido social, promoverá la transversalidad y articulación de los programas gubernamentales, particularmente, los programas sociales federales;
- II. Promover la organización y la participación social en un marco de corresponsabilidad, entre los diferentes órdenes de gobierno y las comunidades, a través de mecanismos que favorezcan una alimentación adecuada, nutritiva y sostenible, así como el desarrollo comunitario;
- III. Diseñar y coordinar la implementación de acciones relacionadas a la orientación y educación alimentaria, a fin de promover una alimentación correcta;
- IV. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables; y,
- V. Propiciar la organización y participación comunitaria, el cual facilita el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de capacidades de cooperación, solidaridad y autogestión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

- I. **Derechos:**
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual, entre otros;
 - b) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;

- c) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
- d) Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,
- e) Recibir apoyo para implementar o consolidar proyectos comunitarios que incluyan capacitación, asesoría técnica, insumos, conforme al Programa.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Participar en el mecanismo que determine el SNDIF y/o el Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- e) Colaborar oportunamente con el Sistema DIF Michoacán, en el llenado de la Encuesta de Satisfacción de los Proyectos Gestionados e Implementados;
- f) Participar en las actividades de vigilancia ciudadana, de conformidad con el esquema planteado por el Programa;
- g) Proporcionar la información al SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno y, al Sistema DIF Michoacán que requieran para la comprobación de los insumos recibidos, como lo son: Padrones de Beneficiarios, evidencia fotográfica, y demás formatos conforme a lo establecido en el Programa; y,
- h) Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 29. Será motivo de **cancelación** de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa; y,
- III. Cuando la persona beneficiaria no cumpla con el mecanismo de operación que el SNDIF y/o Sistema DIF Michoacán, determine para la entrega de los apoyos.

Artículo 30. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y las

Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- c) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa; y,
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- c) Realizar un Diagnóstico Exploratorio a fin de identificar las localidades a atender, así como el contexto y problemáticas generales con relación en los determinantes sociales de la salud;
- d) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para dar cumplimiento a las acciones del Programa; y,
- e) Las demás que se establezcan en el Programa.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 31. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuesto, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público y la elaboración y captura de los padrones de beneficiarios correspondientes.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 32. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF

Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 33. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2025, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34. Prevención de Duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, la población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, el Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias.

Artículo 35. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y

evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;

- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de la población vulnerable;
- f) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- g) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y atención alimentaria, en un ámbito de competencia;
- h) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federales y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- i) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- j) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- k) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias u homólogos en las entidades federativas, y para la operación de los programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable;
- l) Asesorar, analizar, aprobar y monitorear los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario; y,

- m) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca el desarrollo comunitario y la atención a grupos prioritarios.

II. Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del Programa le corresponde:

- a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar Reglas de Operación con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025;
- d) Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o AGEB rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación de los programas, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación de los Programas;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;

- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los programas de acuerdo con la EIASADC 2025;

- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;

- m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;

- n) Dar seguimiento y evaluar la operación de los programas;

- o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;

- p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;

- q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;

- r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;

- s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;

- t) Concentrar e integrar los Padrones de Beneficiarios de los programas y proyectos operados con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;

- u) Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con los programas, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;

- v) Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación de los programas;

- w) Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la DGADC sobre la operación y el seguimiento a los programas;

- x) Otorgar la orientación alimentaria que requieren los Grupos de Desarrollo por parte del área alimentaria del Sistema DIF Michoacán;

- y) Garantizar la existencia de promotoría estatal y/o municipal, para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo y brindar asesoría y capacitaciones a la promotoría estatal y/o municipal;
- z) Especificar en la contratación de personas proveedoras para el desarrollo de capacitaciones y adquisición de insumos, que deberán declarar bajo protesta de decir verdad, no llevar a cabo acciones de proselitismo hacia persona alguna, partidos políticos, asociación política nacional, sindicato o religión alguna y no tener entre sus directivos/as o representantes a personas funcionarias públicas, representantes de elección popular o integrantes del Poder Judicial, de cualquiera de los distintos órdenes de gobierno; y,
- aa) Procurar la existencia de promotores a nivel estatal y/o municipal, hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo.

III. A los **SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno**, en el marco del Programa, les corresponde:

- a) Celebrar Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- b) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de las personas beneficiarias;
- c) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de Grupos de Desarrollo;
- d) Operar el Programa de acuerdo con lo descrito en la EIASADC 2025, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre ambos;
- e) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social privado para fortalecer la operación del Programa;
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación de Programa;
- g) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios del Programa;
- h) Realizar la difusión y promoción del Programa dentro de las comunidades;
- i) Asesorar a las personas solicitantes en la integración de la información y documentación requerida para el ingreso al Programa;

- j) Constituir el Grupo de Desarrollo y Comités en los Centros de Desarrollo Comunitario;
- k) Llevar a cabo la orientación y desarrollo del Diagnóstico Participativo, Programa Anual de Trabajo Comunitario, EAIC y Programa Anual de Capacitación;
- l) Realizar del Cuestionario Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario del Programa;
- m) Asistir a capacitaciones del Sistema DIF Michoacán; y,
- n) Las demás acciones inherentes con la operación del Programa.

Artículo 36. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado que operen el Programa y sus SMDIF, o bien, con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se contemplará de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Programa a operar; y,
- II. Compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 37. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en Estándares de Competencia pertinentes para el personal de los SMDIF que dan seguimiento a las acciones de Orientación Alimentaria, a la vez que conminará a que realicen la suma de recurso para fortalecer los apoyos e informen sobre estas acciones para estar en condiciones de reportar al SNDIF.

Artículo 38. Otros Recursos Distintos Al FAM-AS. La fuente de financiamiento de los programas es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán y los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 39. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa.

El procedimiento de acceso a los apoyos del Programa se aplicará

de acuerdo con la etapa de intervención y/o modalidad, de conformidad con lo siguiente:

I. **En las Comunidades de Apertura:**

- a) **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.

El Programa y sus Regla de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- b) **Convocatoria.** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, realizarán la vinculación con las localidades a través de las personas promotoras estatales y municipales;
- c) **Entrega, recepción y dictaminación de solicitudes.** Cuando el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, no cuenten con los criterios de elegibilidad, y presenten una solicitud de acceso al Programa para conformar un nuevo Grupo de Desarrollo, ésta quedará sujeta al análisis y aprobación del SNDIF; para lo cual, el Sistema DIF Michoacán, a fin de ampliar la cobertura del Programa enviará mediante oficio al SNDIF, la documentación que justifique dicha propuesta de ampliación utilizando los formatos que el SNDIF determine;
- d) **Inicio de actividades del Programa.** En una localidad de apertura, las personas promotoras del Programa impulsarán la coordinación interinstitucional para crear redes comunitarias que den fortaleza al trabajo en la comunidad, para lo cual realizarán el siguiente procedimiento:

1. Una vez realizada la presentación del Programa y aceptado por la comunidad, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, a través de la promotoría convocará a una Asamblea Comunitaria con las personas que se comprometieron a formar parte del Programa, debiendo al menos contar con la presencia de mínimo de 15 personas mayores de edad para formalizar la firma del Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, en la cual se asienten los datos de cada integrante, así como sus respectivas funciones. Asimismo, se deberá proceder a la constitución del Comité de Vigilancia Ciudadana de conformidad al formato establecido para tales efectos;
2. Las promotoras estatales y/o municipales con la participación de los integrantes del Grupo de Desarrollo, generarán un Diagnóstico Participativo donde se identificarán y priorizarán las problemáticas de la comunidad, estableciendo alternativas de solución, que se considerarán punto de partida para tomar decisiones encaminadas a mejorar la salud comunitaria;
3. En visitas posteriores, la persona promotora presentará los resultados de la interpretación del Diagnóstico Participativo al Grupo de Desarrollo, en el entendido de que de manera conjunta lleguen a un consenso en la priorización de las problemáticas y características de la población en la comunidad, debiendo proceder a elaborar un Programa Anual de Trabajo Comunitario donde se establecerán el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluya las responsabilidades y tareas de los integrantes del Grupo de Desarrollo;
4. Los integrantes del Grupo de Desarrollo también deberán responder el Cuestionario de Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario, con el objetivo de tener un parámetro de cómo inicia la localidad. El seguimiento a este apartado se realizará en forma bianual para valorar el avance;
5. Una vez identificadas las necesidades a través del Diagnóstico Participativo y Programa Anual de Trabajo Comunitario, el Grupo de Desarrollo en acompañamiento de la promotoría estatal y/o municipal estarán en condiciones de proponer y definir su proyecto

comunitario y plasmarlo en la EAIC; y,

6. En el mismo contexto, el Grupo de Desarrollo en acompañamiento de la promotoría estatal y/o municipal, desarrollará una propuesta de capacitaciones que incluya temas afines a los componentes del bienestar, la cual será presentada ante el sistema DIF Michoacán para su consideración Programa Anual de Capacitación.

e) **Entrega de apoyos:** Los Grupos de Desarrollo recibirán capacitaciones que abonen a la adecuada operación del Programa, las cuales estarán orientadas a la integración del Grupo de Desarrollo, a la formación de liderazgos y al fortalecimiento de la toma de decisiones, elementos formativos que permitirán que, al avanzar a la modalidad de continuidad, se tengan las condiciones para implementar un proyecto comunitario;

f) **Seguimiento y control:** La persona promotora deberá llenar la Bitácora de Visitas de Promotor cada vez que visite al Grupo de Desarrollo y esta deberá ser firmada por el representante o un integrante del Grupo de Desarrollo, debiendo realizar cómo mínimo tres visitas durante el mes, con el objeto de dar seguimiento a las actividades que se realicen.

El Grupo de Desarrollo y promotora local levantarán la Minuta de Reunión cada vez que lleven a cabo una reunión o visita de supervisión, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades realizadas a través del Programa de Salud y Bienestar Comunitario. El SMDIF o la Comunidad Indígenas con Autogobierno enviarán al Sistema DIF Michoacán informes de avance a través de los formatos establecidos.

II. En las Comunidades de Continuidad:

a) **Los Grupos de Desarrollo** con la orientación de las promotoras estatales y/o municipales, actualizarán lo siguiente:

1. El Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, con los datos de cada integrante, así como sus funciones;
2. El Comité de Vigilancia Ciudadana en el formato denominado;
3. El Diagnóstico Participativo, mediante el cual se replanteará y priorizará la problemática de la comunidad, estableciendo nuevas alternativas de solución;
4. Se reprogramarán nuevas actividades en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, en el cual se establece el manejo y/o

solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo; y,

5. Se integrará una EAIC y el Programa Anual de Capacitación, en los que se detallarán los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y talleres, así como sus respectivos requerimientos de financiamiento, que correspondan a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo ha identificado como prioritarios en su Programa Anual de Trabajo Comunitario.

Por su parte, el Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de las capacitaciones, talleres e insumos planteados en la EAIC, de acuerdo con la asignación de recursos, y enviará al SNDIF dicha propuesta por medio del Proyecto Anual de Desarrollo Comunitario, para la debida revisión y retroalimentación.

Una vez aprobada la EAIC y el Programa Anual de Capacitación, el Sistema DIF Michoacán será el responsable del proceso de contratación y adquisición de capacitaciones, talleres, insumos y/o materia prima, considerando los proyectos individuales de inversión comunitaria de los Grupos de Desarrollo.

b) **Entrega de apoyos:** El Grupo de Desarrollo podrá implementar un proyecto siempre y cuando emane del Diagnóstico Participativo y del Plan de Trabajo Anual; y,

c) **Seguimiento y control:** El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno enviará al Sistema DIF Michoacán el informe de avance a través de los formatos de los proyectos, capacitaciones, acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana y de los recursos ejercidos del Programa.

III. En las Comunidades de Consolidación.

a) **Los Grupos de Desarrollo** con la orientación de las promotoras estatales y/o municipales actualizarán lo siguiente:

1. El Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, con los datos de cada integrante, así como sus funciones;
2. El Comité de Vigilancia Ciudadana;
3. El Diagnóstico Participativo, mediante el cual se replanteará y priorizará la problemática

de la comunidad, estableciendo nuevas alternativas de solución;

4. Se reprogramarán nuevas actividades en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, en el cual se establece el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluya las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;

5. Se integrará una EAIC y el Programa Anual de Capacitación, en los que se detallarán los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación, asesorías técnicas o talleres y sus respectivos requerimientos de financiamiento, que corresponden a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo ha identificado como prioritarios en su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

6. Por su parte, el Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de las capacitaciones, talleres e insumos planteados en la EAIC, de acuerdo con la asignación de recursos, y enviará al SNDIF dicha propuesta por medio del Proyecto Anual de Inversión Comunitaria de Desarrollo Comunitario, para la debida revisión y retroalimentación.

Una vez aprobada la EAIC y el Programa Anual de Capacitación, el Sistema DIF Michoacán será el responsable del proceso de contratación y adquisición de capacitaciones, talleres, insumos y/o materia prima, considerando los proyectos individuales de inversión comunitaria de los Grupos de Desarrollo;

7. En esta modalidad, la promotoría estatal, municipal y/o comunitaria, aplicará el CUDISBIC a los integrantes del Grupo de Desarrollo con el objetivo de medir el avance obtenido a partir de la evaluación inicial; y,

8. Se identificarán las ofertas institucionales de diversas dependencias e iniciarán el proceso de gestión de servicios y apoyos, en acompañamiento de las personas promotoras estatales y/o municipales para consolidar los proyectos.

- b) **Entrega de apoyos:** El apoyo consistirá en insumos, capacitaciones, asesorías técnicas o talleres y se dará seguimiento por el Sistema DIF Michoacán a fin de fortalecer el proyecto comunitario implementado, considerados en base en los instrumentos correspondientes elaborados

por el Grupo de Desarrollo; y,

- c) **Seguimiento y control:** El SMDIF y/o Comunidad Indígenas con Autogobierno enviarán al Sistema DIF Michoacán informes del avance a través de los formatos de los proyectos, capacitaciones, acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana y recursos ejercidos del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

- IV. **En las Comunidades de Salida.** En esta modalidad y/o etapa los Grupos de Desarrollo poseen habilidades para la toma de decisiones propias de acuerdo con sus necesidades, por lo que practican y propician estilos de vida saludables con sus familias, así como en su comunidad, motivo por el que se considera que están listos para concluir con el proceso de intervención. En este último año podrán recibir los apoyos del Programa como proyectos y/o capacitaciones, así como el acompañamiento permanente de las personas promotoras estatales y/o municipales.

- a) **Entrega de apoyos:** El Grupo de Desarrollo deberá identificar a través del Diagnóstico Participativo si requiere capacitaciones o fortalecimiento del proyecto; en caso de no haber recibido proyecto en años anteriores, puede ser el momento para implementarlo, actualizando el Programa Anual de Trabajo Comunitario, la EAIC y el Programa Anual de Capacitación.

En el caso de que un Grupo de Desarrollo no haya recibido un proyecto con antelación, el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberá realizar la solicitud al Sistema DIF Michoacán con la propuesta del proyecto de interés, las correspondientes asesorías técnicas y/o talleres; y el Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de otorgar el apoyo de acuerdo con la asignación de recurso; y de considerarla factible será incluida en el Proyecto Anual de Desarrollo Comunitario y enviado al SNDIF para su aprobación. Asimismo, el Grupo de Desarrollo continuará recibiendo capacitaciones, y el Sistema DIF Michoacán enviará al SNDIF los informes de avance del Programa a través de los formatos establecidos;

- b) **Seguimiento y control:** El SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno enviará al Sistema DIF Michoacán informes de avance a través de los formatos de los proyectos, capacitaciones, acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana y recursos ejercidos del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

Artículo 40. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán del recurso obtenido del mecanismo de corresponsabilidad del Programa, en los cuales deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, éstos podrían aplicar la misma dinámica en cuanto al uso del recurso originado por el mecanismo de corresponsabilidad para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

En ningún caso los SMDIF impedirán el acceso al Programa a personas que por su perfil socioeconómico no puedan cubrir el mecanismo de corresponsabilidad.

El Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en el capítulo 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

Artículo 41. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 42. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, en coordinación con los SMDIF, de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, hará del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 43. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia de los programas a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión y de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas

correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de estos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 44. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 46. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los programas de la EIASADC 2025. En cuanto a evaluación externa se realizarán conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programa Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 47. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir

el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 48. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría del Estado en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a las instancias fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 49. Para el presente ejercicio fiscal se programó una inversión de \$7,300,000.00 (Siete millones trescientos mil 00/100 M.N.), de los cuales \$6,700,000.00 (Seis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al Componente 1: Proyectos, y \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al Componente 2: Capacitaciones.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 50. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados de los Programas con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».**

Artículo 52. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para

satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 53. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con lo establecido por el Programa.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 54. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, tomando en cuenta los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Finalidad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en las personas que viven en el Estado de Michoacán.	Tasa de variación	$TV = [(PCS_t - 2 / PCS_{t-1}) - 1] \times 100$ PCS _t = Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y, c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t. PCS _{t-2} = Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2.	Estratégico Eficacia Bianual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Las personas que radican en el Estado de Michoacán y se encuentran en estado de vulnerabilidad presentan suficiente provisión de apoyos asistenciales para ejercer el pleno goce y disfrute de sus derechos.	Porcentaje de cobertura	$PC = (PB / PP) \times 100$ PB = Personas beneficiadas PP = Población programada	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Capacitaciones realizadas.	Porcentaje de servicios de atención proporcionados	$PSAP = (CI / CP) \times 100$ CI = Capacitaciones Impartidas CP = Capacitaciones Programadas	Gestión Eficacia Anual
Porcentaje de proyectos de desarrollo comunitario concluidos.	Porcentaje de proyectos de desarrollo comunitario concluidos	$PSAP = (PDR / PDCP) \times 100$ PDR = Proyectos de Desarrollo Comunitario realizados PDCP = Proyectos de Desarrollo Comunitario programados	Gestión Eficacia Anual
Nivel: Actividad			
Implementar capacitaciones de tópicos referentes a hábitos saludables.	Porcentaje de personas beneficiadas por capacitaciones del Programa	$PPB = (PAC / PP) \times 100$ PAC = Población que asistió a capacitaciones PP = Población programada	Gestión Eficacia Trimestral
Implementar de proyectos de desarrollo comunitario.	Porcentaje de personas beneficiadas por los proyectos comunitarios implementados por Programa	$PPB = (PAC / PP) \times 100$ PAC = Población beneficiada por la implementación de proyectos comunitarios PP = Población programada	Gestión Eficacia Trimestral

CAPÍTULO XIII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 55. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 56. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y en la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 57. Padrones de personas beneficiarias. El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 58. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del

Programa y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en *Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán* o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 59. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en operaciones.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la constitución de un Comité de Vigilancia Ciudadana que dé seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

El Comité de Vigilancia Ciudadana deberá integrarse bajo los siguientes criterios:

- I. Integrarse con un mínimo de tres personas beneficiarias y/o usuarias del Programa los cuales deberán ser elegidos por mayoría de votos en Asamblea Comunitaria;
- II. Constituirse por medio del Acta Constitutiva considerada en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en la cual los integrantes deberán aceptar formar parte de éste de manera voluntaria, gratuita y libre. Se

incluirá nombre, datos de contacto de cada una de las personas de los integrantes del comité, domicilio (localidad, código postal y entidad federativa), así como especificar que es su voluntad pertenecer a este;

- III. La vigencia del Comité será durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. El Comité deberá de renovarse de manera anual y ser rotativo; y,
- V. Promover la inclusión de mujeres y hombres de manera equitativa.

Artículo 60. Se dará promoción a la vigilancia ciudadana para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de objetivos, metas, acciones y recursos comprometidos en el Programa.

Artículo 61. El Sistema DIF Michoacán, respecto a la operación del Comité de Vigilancia Ciudadana tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, en el que se programarán las acciones de promoción, difusión, operación y seguimiento;
- II. Realizar minutas durante las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana;
- III. Recibir y reportar las denuncias al SNDIF mediante el informe semestral de denuncias de acuerdo con el calendario anual de la DGADC;
- IV. Elaborar un informe semestral de seguimiento del Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, el cual registrará los resultados de las actividades llevadas a cabo, así como, vigilar que se cumpla con los periodos de ejecución de los programas de conformidad con lo programado; y,
- V. Elaborar y distribuir al menos un material impreso tales como dípticos, trípticos, carteles, volantes, periódico mural, etc., a los beneficiarios del Programa, con información sobre la operación del Programa, así como las acciones en materia de transparencia en el uso de los recursos, tomando siempre en cuenta las particularidades sociales y étnicas de las localidades donde operan, poniendo especial atención al respeto de la diversidad cultural, la idoneidad del medio de comunicación, la lengua materna y un lenguaje inclusivo.

Artículo 62. Serán responsabilidades de los integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana las siguientes:

- I. Realizar minutas durante las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana, de las cuales el Sistema DIF Michoacán poseerá la original, mientras que el Comité de Vigilancia Ciudadana y los SMDIF resguardarán copia simple, el SMDIF anexará la lista de asistencia de los participantes;
- II. Realizar un informe respecto a la aplicación de los proyectos y/o capacitaciones según sea el caso. Financiados con el recurso federal del Ramo General 33;
- III. Firmar la relación de la entrega correcta de los insumos para la implementación de los proyectos o capacitaciones, verificando que se cumpla con lo establecido;

- IV. Notificar las anomalías y posibles irregularidades en la entrega de insumos y realización de las capacitaciones del Programa mediante un escrito libre en el que se describa de forma concreta la acción identificada y el SMDIF hacerlo llegar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana mediante el formato de denuncias, establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,

- V. Participar activamente en el grupo.

Artículo 63. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no les son aplicables algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita.

CAPÍTULO XIV

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 64. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 65. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa aplicará durante el presente ejercicio fiscal 2025, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVI, Décima Sección, número 12, de fecha 02 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)